



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M 094/19

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 094/19

Sucre, 25 de marzo de 2019

*[Firma manuscrita]*  
S-29-03-2019  
Hn 10:40

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 082/19 de 20 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ al CONCEJAL Arq. Efraín Balcera Flores, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el ex servidor público Ing. CLIVER PEREZ ROJAS, en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PRESIDENCIA N° 007/2019 de 07 de marzo de 2019, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos, al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, en conocimiento de la referida decisión, el CONCEJAL Arq. Efraín Balcera Flores, por nota de 20 de marzo de 2019, hace conocer su EXCUSA a la Presidenta y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, en el trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por el ex servidor público Ing. Cliver Pérez Rojas, en base a los arts. 34 y 37 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, por las causales previstas en los numerales 3 y 8 del art. 347 del Código Procesal Civil, aplicable al presente caso, de conformidad al art. 34 del citado Reglamento, con ese antecedente, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, pronunciarse y resolver la presente excusa, declarando legal la misma y se designe a otro Concejal o Concejala, para conocer el referido Recurso Jerárquico.

Que, de acuerdo al art. 36 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del H. Concejo Municipal: Cuando una Concejala o Concejal conozca recursos jerárquicos y alguno de ellos se excuse o sea sujeto de recusación como consecuencia de estos, corresponderá pronunciarse al Pleno del H. Concejo Municipal. En caso de ser declaradas legales, el Pleno designará de entre sus miembros a otra Concejala o Concejal Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros, para que conozca el Recurso.

Que, conforme a los numerales 3 y 8 del art. 347 del Código Procesal Civil, se establece lo siguiente:

Numeral 3). La amistad íntima de la autoridad judicial con alguna de las partes o sus abogados, que se manifiestare por trato y familiaridad constantes.

Numeral 8). Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial, antes de asumir conocimiento de él.

Que, en sujeción al art. 348 del Código Procesal Civil (Obligación de Excusa) I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por ley.

Que, el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (excusas y recusaciones). En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la administración pública... (será causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos, el parentesco con el interesado y la relación de negocios), norma legal que tiene relación con el art. 13 de su Decreto Reglamentario.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado,



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 094/19

RECHAZAR y declarar ILEGAL la EXCUSA formulada por el CONCEJAL Arq. Efraín Balcera Flores, por no existir fundamento legal y tampoco una causal que sustente la misma, conforme a derecho, en ese sentido, el Concejal Arq. Efraín Balcera Flores, debe asumir conocimiento y continuar con el trámite del Recurso Jerárquico, cumpliendo con la Resolución N° 082/19, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

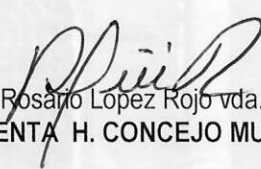
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

Art. 1º. RECHAZAR y DECLARAR ILEGAL la EXCUSA formulada por el CONCEJAL Arq. Efraín Balcera Flores, por no existir fundamento legal y tampoco una causal justificada que sustente la misma, conforme a derecho, en ese sentido, el Arq. Efraín Balcera Flores, como CONCEJAL RELATOR debe asumir conocimiento y continuar con el trámite del Recurso Jerárquico, cumpliendo con la Resolución N° 082/19, conforme a las normas y procedimientos establecidos; para el efecto, notifíquese expresamente al referido Concejal, con la presente Resolución, a los fines administrativos.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.